

CIRCULAR N° 54/2019
REF: ACORDADA N° 8026.

Montevideo, 3 de mayo de 2019.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicarles la Acordada N° 8026 del día 29 de abril de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro motivo, los saluda atentamente.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia



Acordada n° 8026

En Montevideo, a veintinueve de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Jorge Chediak González, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTOS:

I) que las Acordadas N° 7806, del 9 de junio de 2014, y N° 7992 de fecha 9 de agosto de 2018, asignaron competencia en asuntos referentes a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica) y el art. 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Libertad de 1er y 3er Turno,

II) que las causas tramitadas al amparo de las disposiciones citadas en el numeral primero fueron asignadas a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rosario de 1er y 3er Turno por las Acordadas N° 7857 del 10 de diciembre de 2015, y N° 7997 del 20 de setiembre de 2018,

III) que por Acordada N° 8003, del 18 de octubre de 2018, se estableció que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Carmelo de 1er y 3er Turno entenderán en los mismos asuntos dentro del ámbito de su jurisdicción,

IV) que por Acordada N° 8012 de 17 de diciembre de 2018, se estableció que la misma competencia correspondería a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Fray Bentos de 1er y 3er Turno, dentro de su jurisdicción,

V) que en algunas sedes se han planteado dudas interpretativas respecto del alcance de las normas mencionadas,

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;






LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Declárase que en las Acordadas Números 7806, 7857, 7992, 7997, 8003, 8012 antecedentes y concordantes, cuando se menciona la competencia en asuntos referentes a la Ley N° 17.514, se consideran comprendidos en ella a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista en los arts. 59 a 70 de la Ley N° 19.580.

2°.- Comuníquese y publíquese.


Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN
Presidente
Suprema Corte de Justicia


Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia


Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia


Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

